

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a), d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 321 del COOTAD establece en los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Que, la normativa que regula las finanzas públicas establece que los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público celebrados por las

entidades públicas estarán respaldados por la pignoración de rentas de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN NRO. 001-GADMCB-ACTA-0028-SO-CM-2026.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

RESOLUCIÓN NRO. 002-GADMCB-ACTA-0028-SO-CM-2026.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL ACTA NRO. 0015-SE-CM-GADMCB-2026.

RESOLUCIÓN NRO. 003-GADMCB-ACTA-0028-SO-CM-2026.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL ACTA NRO. 0016-SE-CM-GADMCB-2026.

RESOLUCIÓN NRO. 004-GADMCB-ACTA-0028-SO-CM-2026.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL ACTA NRO. 0017-SE-CM-GADMCB-2026.

RESOLUCIÓN NRO. 005-GADMCB-ACTA-0028-SO-CM-2026.- SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR EL FINANCIAMIENTO.

Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco Central del Ecuador, por el monto de USD 227.500,00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la adquisición de un Camión Recolector de Basura de Carga Posterior de mínimo 20 YD, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

El financiamiento se instrumentará bajo las condiciones establecidas por el Banco Central del Ecuador y en el respectivo Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

Artículo 2.- FORMA DE PAGO DEL BIEN.

Aprobar que el pago correspondiente a la adquisición del Camión Recolector de Basura de Carga Posterior de mínimo 20 YD se efectúe de la siguiente manera:

a) Treinta por ciento (30%), por concepto de anticipo; y,

b) El setenta por ciento (70%) restante, mediante doce (12) cuotas iguales mensuales, contra entrega del bien, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, previo a la recepción de la factura, emisión de las retenciones de ley, ingreso a bodega, informe aprobado por el administrador del contrato y demás documentos que legalmente correspondan.

Artículo 3.- APROBACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.

Aprobar la obligación presupuestaria correspondiente al servicio del crédito por el plazo de doce (12) meses, conforme a las condiciones financieras establecidas en el respectivo Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 4.- PIGNORACIÓN DE RENTAS.

Autorizar la pignoración de las rentas que legalmente correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través del Banco Central del Ecuador, como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento aprobado.

Los valores correspondientes al servicio de la deuda serán debitados de las rentas pignoradas y transferidos al acreedor, de conformidad con el respectivo Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y la normativa legal vigente.

Artículo 5.- AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Autorizar al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para que, en representación de la institución, suscriba con el Banco Central del Ecuador el correspondiente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, así como los demás instrumentos, documentos y actos necesarios para la instrumentación de la pignoración de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar destinadas al pago de las obligaciones derivadas del financiamiento aprobado.

Artículo 6.- COMPROMETIMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE.

Autorizar al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para que suscriba el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente Nro. 47220009, que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar en el Banco Central del Ecuador, y autorice la pignoración de las rentas que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como mecanismo de garantía y fuente de pago para el servicio de la deuda derivada del financiamiento aprobado.

Artículo 7.- ORDEN DE DÉBITO.

Autorizar al señor Alcalde, en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para que suscriba y autorice la correspondiente Orden de Débito ante el Banco Central del Ecuador, con cargo a las rentas pignoradas y/o a los recursos de la cuenta corriente institucional que corresponda, para atender el servicio de la deuda derivada del financiamiento aprobado.

La presente autorización comprenderá la ejecución de la orden de débito con cargo a las rentas pignoradas en los casos y bajo las condiciones expresamente previstas en el respectivo Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en la normativa aplicable, particularmente cuando:

- a) Se determine que los recursos del financiamiento han sido utilizados para un destino diferente al aprobado;
- b) No se hayan justificado los gastos efectuados en la ejecución del proyecto;
- c) Se hayan incumplido las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación;
- d) Se hayan incumplido las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- e) No se haga uso de los recursos desembolsados;
- f) No se ejecute el proyecto o este no cumpla con la funcionalidad prevista;
- g) Exista desistimiento del proyecto; o,
- h) El Banco Central del Ecuador dé por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios o se produzca la terminación unilateral del mismo, de conformidad con las condiciones establecidas en el respectivo contrato y la normativa aplicable.

Artículo 8.- FORMALIZACIÓN DE LA PIGNORACIÓN Y DÉBITO AUTOMÁTICO.

Autorizar al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para que suscriba y formalice la pignoración de las rentas que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento aprobado.

Así mismo, se lo autoriza para que suscriba la correspondiente Orden de Débito Automático de la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar en el Banco Central del Ecuador, para el pago del servicio de la deuda.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Banco Central del Ecuador, podrán efectuarse los débitos correspondientes con cargo a las rentas pignoradas, de conformidad con las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y la normativa aplicable.

Artículo 9.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS.

Autorizar al señor Alcalde para suscribir todos los documentos, formularios, solicitudes, declaraciones, anexos, órdenes, convenios e instrumentos que sean necesarios para la formalización, perfeccionamiento y ejecución del financiamiento aprobado mediante la presente Resolución, siempre que guarden relación directa con el objeto y condiciones aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar que, dentro del ámbito de sus competencias, adopte las acciones presupuestarias, contables y financieras necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno del servicio de la deuda y de las obligaciones derivadas del financiamiento.

Artículo 11.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Disponer a las unidades administrativas y técnicas competentes que realicen el seguimiento correspondiente a la ejecución del proyecto y a la adquisición del Camión Recolector de Basura de Carga Posterior de mínimo 20 YD, observando las condiciones contractuales, presupuestarias, financieras y legales aplicables.

Artículo 12.- NOTIFICACIONES Y CITACIONES.

Determinar cómo correo electrónico institucional para la recepción de notificaciones y/o citaciones judiciales y extrajudiciales el correo oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar el correo municipiobolivarcarchi@gmail.com que se encuentre habilitado para estos efectos, cuya administración corresponderá a la unidad institucional competente.

Razón.- Siento como tal, que la Resoluciones que anteceden fueron APROBADAS en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal celebrada en fecha 21 de septiembre del año 2026.

Lo certifico.-

Atentamente:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IBETH ANDREINA
ARMAS MENA

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

